BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Número 76. Viernes 21 de Setiembre de 1838. Precio 6 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

A los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la misma.

Al encargarme del mando político de esta Provincia, con que S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado honrarme por Real decreto de 2 de Agosto último, he creido que debia hacer conocer á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma cuales son los principios administrativos que me propongo seguir, y cuales los auxilios y cooperacion que exijo y me prometo de sus luces y patriotismo.

Todos sienten por desgracia los horrores de la guerra civil que nos devora: sangre y devastacion, horfandad y lágrimas son los títulos con que se presenta un Príncipe rebelde para usurpar el Trono á nuestra inocente y legítima REINA, y reducirnos á la mas baja y dura esclavitud. Armando de puñales á los foragidos, únicos sostenedores de su mala causa, y dándoles ancha rienda para el robo y el asesinato con tal que le apellidasen Rey, ha conseguido, si no empuñar el cetro de Castilla como deseaba, sembrar por lo menos la desolacion y el espanto en las familias, interceptar las comunicaciones, empobrecer la nacion y paralizar cuantos esfuerzos hace el Gobierno de ISABEL II para fomentar y desarrollar los manantiales de la felicidad pública.

En la necesidad imperiosa de procurarnos la paz, que ha de poner término á tantas desdichas, es indispensable que los Alcaldes y Ayuntamientos se ocupen exclusivamente en exterminar los restos miserables de las facciones qua han logrado escapar con la fuga de las bayonetas invencibles de Monterrey. Ocultos en aldeas ó caseríos, en las sierras y asperezas, allí debe seguirlos el celo y vigilancia de la Autoridad local y de todo buen ciudadano, dando prontos y exactos avisos á los Gefes de los destacamentos militares, que volarán en su busca como lo tienen bien acreditado.

El facilitar á estos valientes, que exponen su vida en nuestra defensa, cuantos auxilios necesiten en sus penosas marchas é incesantes fatigas, es el servicio que mas recomiendo á los Alcaldes y Ayuntamientos, y que espero llenarán cumplidamente, si quieren hacerse dignos del aprecio del Gobierno y de la gratitud de la Pátria.

No siendo posible sin embargo que las tropas del Ejército atiendan á todos los puntos, ni se subdividan en pequeñas fracciones, como lo exige una guerra tan desastrosa, la Milicia nacional se ocupará sin descanso en recorrer el término de sus respectivos pueblos para purgarlos de malvados, poniendo á cubierto de este modo sus vidas y sus propiedades; con cuyo motivo recuerdo á los Alcaldes y Ayuntamientos la obligacion en que se hallan de organizar y aumentar estos cuerpos, firme apoyo de la libertad y el Trono de ISABEL II, á quienes ínterin se les provee de fusiles podrán distribuírseles las armas que se están recogiendo á los que carecen de licencia para usarlas.

Hay otra clase de enemigos mas temibles aun que los que guerrean en el campo. En relaciones íntimas con estos se hallan algunos hipócritas sedientos de sangre y de venganzas, que se ocupan constantemente en facilitarles recursos de toda especie, en darles avisos del movimiento y fuerza de nuestras columnas, en promover desórdenes y emponzoñar los ánimos para dividir en bandos á los mismos defensores de ISABEL y la libertad, procurando asi conseguir con la astucia y la perfidia lo que jamás alcanzaria el Pretendiente con la fuerza. A estos traidores es necesario perseguirlos sin piedad y sin descanso: toca exclusivamente á los Alcaldes como encargados de la seguridad pública el vigilar su conducta, seguir de cerca sus pasos, y si fueren sorprendidos en el crímen, arrestarlos y entregarlos á los tribunales competentes para que sean juzgados con arreglo á las leyes.

Esta vigilancia se ha de extender tambien á los transeuntes, exigiéndoles la presentacion de los pases y pasaportes y las licencias de uso de armas si llevasen alguna, deteniendo al que careciese de estos documentos para examinar su conducta, é imponerle segun ella el castigo á que se hubiese hecho acreedor.

De este modo se verán aislados y reducidos á vivir como fieras los que tanto se asemejan á ellas, y á no ser víctimas del hambre ó las bayonetas, tendrán al fin que acogerse á la clemencia con que siempre les brinda la excelsa REINA Gobernadora. Si llegase este caso, que con ánsia deseo, los Alcaldes y Ayuntamientos les darán cordial acogida, encaminándolos á los puestos militares ó á las Autoridades superiores de la Provincia, encargadas por S. M. de concederles el indulto. Denodados y fuertes contra el enemigo que se resiste, dispensaremos al que se rinda la proteccion y seguridad que es el distintivo de las almas libres y generosas.

Aunque la depravacion y el crimen son las bases en que estriba la fuerza del Pretendiente, se alistan tambien en sus negras banderas la ignorancia y la pobreza. Es por lo tanto necesario privarle de estos dos poderosos auxiliares.

No es fácil ni obra del momento hacer que los hombres conozcan su dignidad y salgan del estado de estupidéz y de barbarie á que los redujo expresamente el absolutismo para que jamás pensaran en romper las cadenas de su esclavitud; pero podemos sentar los cimientos, y lo haremos sin pérdida de momento, del edificio magestuoso que servirá de cuna á la civilizacion y las costumbres, á la libertad y el engrandecimiento. Las comisiones de instruccion primaria van á establecerse, y los Alcaldes y Ayuntamientos les facilitarán su proteccion para que inmediatamente se abran las escuelas que han de dar á la Pátria útiles ciudadanos y robusto apoyo á los padres de família. Entre tanto las mismas Autoridades deben hacer conocer á los pueblos sus verdaderos intereses, persuadirles de que no hay sociedad posible sin el cumplimiento de la ley, y que en la Constitucion de 1837 y en el Trono de ISABEL II está garantida su felicidad, su grandeza y su reposo.

Para que disminuya ó desaparezca la indigencia es indispensable, entre otras cosas, proporcionar trabajo á la clase proletaria. Los medios que á primera vista se presentan para ello son los de promover obras públicas, nunca mas esenciales que cuando el invierno se aproxima y se suspenden las

labores del campo. Es cierto que la escasez de fondos impide que se lleven á efecto tales empresas; pero en donde los recursos faltan la humanidad y el patriotismo salen al encuentro. Los caminos transversales son los que ponen en comunicacion á los pueblos, son los que facilitan la exportacion de los frutos, y los que dan vida y movimiento al comercio. Su reparacion es urgente: me ocuparé con la Excma. Diputacion provincial en buscar arbitrios para realizarla; pero los Ayuntamientos me propondrán los que crean mas prontos y adecuados al mismo objeto, oyendo el parecer de los principales propietarios, que son en último resultado los que mayores ventajas sacarán de concurrir á estas obras. Otras habrá de igual interés en varios pueblos, como la desecacion de algun pantano, la conduccion de aguas á fuentes públicas ó abrevaderos para el ganado, el aprovechamiento de arroyos ó manantiales para el riego, ó la construccion de cementerios fuera de poblado, tantas veces mandada y no en todas partes llevada á efecto. En tan útiles trabajos; que recomiendo eficazmente al celo é ilustracion de los Ayuntamientos, hallaría ocupacion el pobre jornalero, que por mas ignorante que se le suponga preferirá sin duda partir con su esposa é hijos el dulce pan regado con el sudor de su rostro, que abandonar tan caros objetos para correr la suerte de los salteadores.

Todavía se mejorará su condicion y la de otras muchas familias cuidando de los abastos para que se hallen en los mercados con abundancia, y por consiguiente á un precio cómodo, los comestibles. Los Reales decretos de 20 y 29 de Enero de 1834 dejaron en completa libertad el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder, asi como el de harina, trigo, centeno, maiz, avena y demas granos y semillas. Cúmplanse por los Ayuntamientos exactamente estas benéficas y sabias disposiciones, y la acumulacion de géneros de primera necesidad alejará de nosotros la carestía, y el hambre y las desdichas de que va siempre acompañada.

Á pesar de esto no quedarán satisfechas todas las necesidades. Bajo el humilde techo de rústica cabaña ó á las puertas del rico propietario, llorará la vejez agoviada de los años, llorará el paralítico imposibilitado de adquirir con el trabajo su subsistencia, llorará la triste viuda y el huérfano desvalido, á quienes tal vez una bala fratricida los redujo á la mendicidad, cuando el objeto de su cariño combatía esforzado por la libertad de su Pátria y el Trono de su Reina. A falta de esos bancos de ahorros que algun dia llegarán á establecerse entre nosotros, á falta de esas contribuciones para el socorro de los pobres con que la Inglaterra ha puesto el sello á su filantropía, espero del caritativo celo de los Ayuntamientos que implorarán la compasion del vecindario en favor de estos infelices, ya sea para trasladar los enfermos al hospital mas inmediato, ya para proporcionar el alimento preciso á los que carezcan de todo recurso. Estos actos de generosidad son los que honran á la especie humana: el Cielo los premia, la Pátria los bendice, y la augusta Madre de los Españoles los graba en su corazon con caractéres indelebles.

Ocupémonos, pues, en conquistar la hermosa paz por que anhelamos, en procurar todo el bien posible á nuestros conciudadanos, y en alejar ó disminuir los males que atrajo sobre ellos la torpe y dura mano de la tiranía. Este es el encargo especial que S. M. nos tiene recomendado: este el que transmito yo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia de mi mando. En contacto íntimo con los pueblos, deben conocer sus necesidades, sus recursos, sus deseos, y basta su capacidad para las reformas ó mejoras que se trate de proporcionarles: hablen estas Autoridades dentro de los límites que les prescribe la ley, y si mis facultades no alcanzasen á satisfacer sus peticiones, me apresuraré á elevarlas á conocimiento de S. M., uniendo mis súplicas á las suyas, para que la augusta Reina Gobernadora se digne derramar sus beneficios sobre los leales, pacíficos y honrados habitantes de las risueñas márgenes del Miño. Orense 20 de Setiembre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda.*

Comandancia General de la Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Distrito con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario de Guerra en Real orden de 4 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de infantería lo siguiente. = Siendo de la mayor urgencia que se faciliten 200 reemplazos de excelente calidad al regimiento infantería de Granada peninsular que guarnece á Puerto Rico, y no alcanzando los esfuerzos de la compañía de depósito que tiene establecida en la Península á llenar aquel objeto con la rapidez que exigen las circunstancias, se ha servido resolver S. M., que á fin de cubrir el número indicado serán admitidos y filiados para dicho cuerpo los quintos existentes en las cajas de Galicia, Asturias y Castilla la Vieja, con inclusion de los destinados al batallon provisional recientemente formado en la Coruña, que reuniendo la disposicion y conducta necesaria quieran pasar á servir por el tiempo de seis años á lo menos en aquella pacífica y dichosa Isla, bajo el concepto de que los que obtengan esta gracia han de cubrir el contingente de los pueblos en que han sido sorteados cual si sirviesen en el ejército de la Península; y para que esta determinacion tenga el mas breve cumplimiento autoriza á V. E. competentemente para elegir los oficiales que deban desempeñar tan interesante comision, para arreglar las condiciones con que han de ser admitidos los aspirantes y la gratificacion que deba dárseles en el caso de considerárselo preciso, y para prevenir las demas operaciones que hayan de ejecutarse desde el momento en que sean filiados hasta que se remitan á su nuevo cuerpo, que deberá satisfacer todos los gastos que se irrogare en el expresado plazo: finalmente, penetrada S. M. de la importancia de esta medida, quiere y es de su Real voluntad, que los Capitanes generales de las respectivas provincias cooperen con todo el lleno de su autoridad á su buen éxito; en la inteligencia de que será, de su mayor agrado que se apronten los doscientos reemplazos expresados sin la menor dilacion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y que comunique las órdenes necesarias á quien corresponda, para que se invite á los quintos de la provincia de su mando que quieran pasar á servir en el regimiento de Granada, haciéndoles conocer las ventajas que promete actualmente la Isla de Puerto-Rico. = Lo que traslado á V. S. para que enterado de su contenido esplore la voluntad de los quintos existentes en el depósito de la provincia de su mando, y me avise de los que gusten pasar á Puerto-Rico, para en vista determinar lo que convenga. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 14 de Setiembre de 1838. = Gerónimo Valdés. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = *Moure.*

Capitanía general de Galicia. = Estado Mayor. = Orden general del 14 de Setiembre de 1838 en Santiago. = El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, en uso de las facultades con que S. M. se ha dignado investirle, ha tenido por conveniente conceder á D. José Ubiña, Capitan del 2.º batallon francos Voluntarios de Galicia, el grado de Comandante de infantería, por el mérito que ha contraido el 2 de Agosto último, en las Cruces de Becejo, en donde con 64 hombres de su columna batió á las facciones reunidas de Ramos, Saturnino y el Canónigo, en número de 290, la mayor parte de caballería. Asimismo y por igual motivo concedió la cruz de Isabel II, pensionada con la alta paga de 10 rs. vn. mensuales, al cabo 1.º Rafael Martinez, y al 2.º Juan Turzo, y al soldado Manuel Alvarez, todos del mismo batallon, los cuales salieron heridos en la mencionada accion; y á los soldados tambien del mismo cuerpo Manuel Blanco, José Portela y Joaquin Fernandez la cruz de Isabel II. = Lo que se hace público en la orden general del Ejército para conocimiento de todos los individuos de él. = D. O. de S. E. = E. G. de E. M. = Francisco Pintado. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = *Moure.*

Capitanía general de Galicia. = E. M. = Orden general del 17 de Setiembre de 1838 en Santiago. = El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia, en uso de las facultades con que S. M. se ha dignado investirle, y en vista del mérito que han contraido varios individuos de la compañía de granaderos del Regimiento provincial de Monterrey en las acciones del 27, 28 y 29 de Agosto próximo pasado en Pousadoiro de la Provincia de Orense, en cuyo último dia por consecuencia de la activa persecucion de los anteriores fue hecho prisionero el cabecilla Pobadura, y muerto diez y seis de su gavilla, tuvo por conveniente conceder las recompensas siguientes. = Al Teniente de la espresada compañía D. José Bojarte, que mandaba en dichas acciones, el empleo de Teniente vivo y efectivo de infantería. Al de la misma clase D. Basilio Mateus, y al Subteniente D. José Perez Rodriguez la cruz de 1.ª clase de la Orden Nacional de S. Fernando. Y á los granaderos Juan Seoane, Santiago Alonso y D. José Ogea la cruz sencilla de Isabel II. = Lo que se hace saber en la orden general de este Ejército para conocimiento de todos los individuos y satisfaccion de los agraciados. = D. O. de S. E. = E. G. de E. M.: Francisco Pintado. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = *Moure.*

Administracion de Rentas Unidas de la Provincia.

El artículo 16 de la Ley vigente de Subsidio industrial y de Comercio dice lo siguiente:

Las Juntas ó Diputaciones de Comercio se constituirán en Comision de Subsidio, como auxiliares de la Administracion de Rentas, para evacuar los informes que se les pidan, para encargarse de formar las matrículas de la capital, observando el espíritu y letra de las tarifas, para proponer al Intendente las listas de clasificadores de la misma, y revisar ó corregir sus trabajos preparatorios. En los pueblos cabezas de partido y lugares ó aldeas de su término, se harán las clasificaciones por el Alcalde ó Regidor decano, por el Síndico del Ayuntamiento y un Empleado de Real Hacienda, asistidos de tres peritos que propondrán á la Intendencia, por el conducto del Administrador del distrito, y previo su informe.

Y como en el artículo 17 de la misma ley se previene, que las matrículas deben estar cerradas y concluidas para el 15 de Octubre de cada año, *me apresuro á rogar á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia procedan de luego á luego á practicar cuanto se manda en el preinserto artículo 16, y cuanto sobre el particular ha dispuesto el Sr. Intendente de esta Provincia en su circular de 24 de Setiembre de 1837, que se lee en el Boletin n.º 77 de 26 de Setiembre de aquel año. El modelo para hacer las matrículas está estampado en el Boletin número 79 de 3 de Octubre del mismo año de 1837; por consiguiente, en vista de tan claras instrucciones, no debe ofrecerse ninguna dificultad para redactar las matrículas con todo acierto y exactitud, de modo que puedan ser aprobadas por el Sr. Intendente sin la mas leve objecion. Orense 19 de Setiembre de* 1838. = El Administrador: *Juan Rosendo Acevedo.*

Audiencia Territorial.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se sirvió S. M. resolver á propuesta suya en 29 de Abril último, que los expedientes relativos al nombramiento de lectores de letras antiguas, y revisores de firmas y papeles sospechosos, deben instruirse y determinarse por el citado Ministerio de la Gobernacion, que debe dar al de mi cargo el oportuno aviso, para que por la Chancillería aneja al mismo se expida el correspondiente título en favor del agraciado. = Lo que de Real orden digo á V. S. para que ese tribunal tenga entendido y haga entender á los Juzgados de su territorio, que solamente los lectores y revisores nombrados en esta forma pueden considerarse como legítimamente autorizados, sin perjuicio de los que hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno ó del antiguo Consejo de Castilla antes del indicado dia 29 de Abril. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1838. = Castro. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se hizo presente en Audiencia plena celebrada en 12 del corriente, que la mandó guardar y cumplir y que se circule por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas personas á quien toque. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto, y escusando al Secretario. Coruña Setiembre 14 de 1838. = *Juan Freire de Andrade.*

Juzgado de primera instancia de Lugo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la ciudad y partido de Lugo, capital de la Provincia del mismo nombre, se cita y emplaza á cuantos se contemplen con derecho á la herencia de D.ª Francisca Varela Rogica, viuda de D. Manuel Leal, vecina que ha sido del Coto de Astariz, parroquia de S. Martin de Caboy, municipalidad de Otero de Rey en dicho partido, la cual falleció intestada y sin sucesion legítima en 23 de Noviembre último, para que dentro del único y perentorio término de treinta dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, acudan por sí ó por tercera persona con poder bastante á deducirle por la Escribanía que ejerce D. Manuel Freire; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo se procederá á lo demas que corresponda en el expediente que sobre el particular existe sin ulteriores anuncios, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que las personas interesadas puedan tomar idea de la filiacion de aquella Señora y procedencia del haber con que ha fincado, se advierte: Que ademas de los bienes libres que resulten, era poseedora de vínculos fundados por D.ª Juana Rogica Ribadeneira, viuda de D. José Francisco Varela, y por Manuel Fontela, en virtud de Escritura fechada en Caboy á 25 de Setiembre de 1766, y testamento otorgado en 3 de Setiembre de 1783 á favor de Manuel Lopez Fontela y su muger D.ª Juana Agustina Rogica de Ribadeneira, hijos respective de dichos fundadores. La expresada Escritura, en que tambien fue otorgante D. Francisco Varela Rogica, Cura de aquella parroquia, llama á la sucesion á falta de los dos primeros agraciados y sus descendientes, á los que lo sean de D.ª María Jesualda, D.ª Josefa Manuela y D.ª Josefa Raimunda Rogica y Montenegro por su orden, hijas de Juan Diaz Teigeiro, Escribano, y D.ª Beatriz Sanjurjo Montenegro de aquella vecindad. Lugo 15 de Setiembre de 1838. = El J.l de 1.ª I.: *Benito Casielles Meana.* = Por su mandado: *José Ramon Freyre.*

Venta de Bienes Nacionales.

Concluye el Boletin número 411.

Remate del dia 7 de Junio ante el Sr. D. Miguel María Duran, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Que pertenecieron á la Concepcion de Almería.

Una hacienda de tierra-riego con casa-cortijo, en el pago de la Casa Alta, sita en término de Pechina, de cabida 11 3/8 tahullas de primera calidad: produce en renta 27 rs. y 18 fanegas de cebada, 18 id. de maiz, 6 pollos, 6 gallinas y 10 arrobas de higos: fina su arriendo en 30 de Setiembre de 1839, capitalizada en 30.900 rs.

Otra id. de tierra de riego de primera y segunda calidad, pago de los Altos, con casa-cortijo, en término de id., de cabida 47 ½ tahullas: produce en renta 250 rs., 58 fanegas

de cebada, 38 id. de maiz, 8 arrobas de cerdo, 2 id. de lino, 12 gallinas, 12 pollos, 2 ³/₄ arrobas de aceite: fina su arriendo como la anterior, tasada en 120.500 rs.

La primera suerte de las dos en que se han dividido por la Comision de Agricultura unas tierras en término de Santa Fe, de cabida 22 ¹/₂ tahullas de segunda clase inferior, con argamazon, casa y cuarto: produce en renta 356 rs. y 6 gallinas, 6 pollos, 2 arrobas de uvas y 4 id. de tocino: fina su arriendo en fin de Setiembre de 1839, tasada en 23.885 rs.

ANUNCIO núm. 951.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de la Coruña, está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 20 del corriente; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Vicente Romeral.

Que perteneció al priorato de Jubia, dependiente del monasterio de Benitos de Lorenzana.

Una casa calle de la Iglesia, n. 32, sita en el Ferrol: produce en renta 1.320 rs.; está arrendada sin tiempo determinado, capitalizada en 29.700 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan. Madrid 22 de Mayo de 1838. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

Continuacion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin núm. 409.

Provincia de Palencia.

D. José García del Barrio, que cedió á D. José Fernandez de la Vega, remató un prado de 33 carros de yerba en la Carrera, término de Becerril del Carpio, del priorato de Mabe, en 44.000 rs.

D. José Fernandez de la Vega remató una tierra de 27 fanegas, término de id. á Vega Fria, de dicho priorato, en 13.220 rs.

El mismo remató otra id., de 6 celemines, término id., de dicho priorato, en 350 rs.

El mismo remató otra id., de 6 celemines, término id., de dicho priorato, en 350 rs.

El mismo remató otra id., de una fanega, término id. á los Roturones, del citado priorato, en 680 rs.

El mismo remató otra id., de 1 ¹/₂ fanegas de segunda calidad, en Becerril, de dicho priorato, en 1.010 rs.

El mismo remató otra id., de 9 celemines de segunda calidad, en id., del mismo priorato, en 515 rs.

El mismo remató otra id., de 2 fanegas de segunda calidad, término id. á el Picon, de dicho priorato, en 1.340 rs.

El mismo remató otra id., de 8 fanegas de segunda calidad, término de id., de dicho priorato, en 5.300 rs.

El mismo remató otra id., de 1 ¹/₂ fanegas de segunda calidad, término id., pago del Colmenar, de dicho priorato, en 2.010 rs.

NOTICIAS.

Játiva 29 de Agosto. Esta rica y hermosa poblacion se ha libertado de las vejaciones y robos de los facciosos en la vandálica incursion que acaba de asolar esta Provincia, y de que V. con tan justo horror se lamenta; y aunque con los ojos llenos de lágrimas por las desgracias de mis compatriotas, haré á V. una breve reseña de lo ocurrido en ella, á fin de que, puesto por su conducto en noticia del público, se convenzan mas y mas los pueblos de la necesidad de ponerse á cubierto de estas correrías, sin que sean poderosos á detenerles el gasto ni otra consideracion alguna.

Las primeras noticias que se recibieron en esta ciudad de la bajada de los facciosos á esa huerta, alarmaron á las autoridades, que creyeron probable su venida, por la larga distancia á que se hallaba nuestro ejército, y dispusieron luego la salida de apostados y la subida de provisiones al castillo. El dia 25 se recibieron ya avisos de los movimientos del enemigo, que obligaron al Sr. Gobernador militar á mandar que se reuniese la Milicia, y que guarneciesen el castillo dos compañías y la seccion de artillería de la misma, quedando las restantes, la segunda de cazadores-fusileros de Valencia y la caballería situadas en las plazas de S. Pedro, S. Francisco, S. Jaime, puerta de Baños y Mont-Sant, todas sobre las armas y en el mejor orden. Subiéronse al castillo las oficinas públicas, los efectos de la nacion, los géneros del comercio, lo mas precioso de los particulares, y muchas familias de los comprometidos, provistas de mantenimientos para en caso de sitio. El dia siguiente 26 se permitió á los nacionales ir á sus faenas y á descansar, con la prevencion de que al toque de generala ó á los disparos de alarma de cañon se reuniese cada compañía en el punto designado; y habiéndose recibido la noticia de que la faccion habia entrado en Alberique y se dirigía hácia esta ciudad, se hicieron ambas señales, se declaró la poblacion en estado de sitio, y con la celeridad del rayo quedaron ocupados los puntos respectivos. Permaneciose asi hasta el anochecer que se dispuso subiesen al castillo las compañías de Milicia Nacional de infantería, quedando en la ciudad la caballería, una partida de la segunda de cazadores-fusileros de Valencia al mando del Subteniente Don Tomás Roig, el Sr. Juez de primera instancia, el Teniente coronel D. Mateo Acevedo, los Señores Alcaldes constitucionales y algunos patriotas armados, todos á las órdenes del Sr. Gobernador militar, que atendia simultáneamente al castillo y á la ciudad. El 27, entre once y doce de la mañana, entró la faccion en el pueblo de Manuel é inmediatos, distantes menos de una legua de esta ciudad, destacó sus avanzadas de caballería al puente de la Viuda y á tiro de fusil de las de la misma arma de la Milicia Nacional, y el cabecilla Arnau que mandaba las fuerzas rebeldes, pasó un oficio al Ayuntamiento de esta ciudad pidiendo 10,000 duros y 6,000 raciones, que fue contestado por el Sr. Gobernador con la negativa que era de esperar; cuya contestacion sin duda no debió llegar á manos del cabecilla, porque á la salida del emisario de esta ciudad se notó ya que se retiraban hácia la Puebla y Carcagente.

No puede formarse una idea del orden, subordinacion y disciplina de esta Milicia Nacional, cuyos individuos, la mayor parte recien alistados, han rivalizado con los del ejército en el sufrimiento, en la serenidad y en el entusiasmo; ni puede elogiarse bastantemente el celo, actividad y prevision del Sr. Gobernador militar, Comandantes de la Milicia Nacional y Autoridades locales, que sin descansar han atendido noche y dia á la defensa del castillo y á la tranquilidad de la poblacion; pudiendo asegurarse que á todos estos esfuerzos reunidos y á estos muros que ha resucitado el patriotismo de los habitantes de esta ciudad, han debido su salvacion, y el no verse hollada como otras veces por esos vándalos. Aprendan los pueblos, y á costa de cualquier sacrificio pónganse á cubierto de estos ladrones en cuadrilla, que como una plaga asoladora devasta estas hermosas comarcas, seguros de que las mas débiles tapias son un muro de bronce para esos asesinos, que solo se ensangrientan con los que desapercibidos y desarmados no les oponen ninguna resistencia.

Madrid 12 de Setiembre. De Madridejos nos escriben con fecha 7 del actual, que el dia 6 el Brigadier Mauri, Comandante general de la línea de comunicaciones, cargó en los campos de Turleque al cabecilla Jaro, el que con armas y caballos, en el acto que robaba tres carros, cayó en su poder con otros dos de los cinco que formaban su cuadrilla, la que era temible por sus robos y asesinatos que ha cometido en las Provincias de Toledo y la Mancha. Uno murió en el campo llamado el Atleta de la Guardia, y los restantes sufrirán igual suerte concluidas sus declaraciones, que son de importancia.

(Correo Nacional.)

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*